SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RESOLUCIÓN No. 016-SIS-FS-MDMQ-2023

Mgs. Fernando Sánchez Cobo
SECRETARIO DE INCLUSIÓN SOCIAL

"MODELO DE GESTIÓN DE LAS JUNTAS METROPOLITANAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Secretaría de Inclusión Social fue creada mediante Resolución No. A 0002, sancionada por el señor Alcalde Metropolitano de Quito el 07 de agosto de 2009, reformada por Resolución A 008, de 3 de marzo de 2010; y, luego mediante Resolución A 0010, sancionada por el Alcalde Metropolitano de Quito el 31 de marzo de 2011, deroga la Resolución A 008, de 3 de marzo de 2010 y actualiza la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La Secretaría de Inclusión Social -SIS- es el ente rector del Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito, encargada de dirigir, planificar, organizar, gestionar, monitorear y evaluar las políticas públicas, programas y proyectos para alcanzar la inclusión y protección social de toda la población del Distrito Metropolitano de Quito. Además, tiene las competencias específicas de formulación de las políticas sociales y de inclusión, lineamientos técnicos para el monitoreo de programas, proyectos y servicios que efectivicen las políticas públicas para el ejercicio de los derechos.

La Secretaría de Inclusión Social como responsable de las políticas sociales del DMQ, debe definir directrices, enfoques y modelos para la organización y funcionamiento del Sistema de Protección de Integral y de los subsistemas.

Mediante la Resolución No. A 055-2020 la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, dispuso que el presupuesto, bienes y archivos documentales y digitales que se encontraban a cargo de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad y que correspondan o sean necesarios para el ejercicio de las competencias, funciones y atribuciones de la Dirección Metropolitana de Gestión de Servicios de Apoyo a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, familiar, género, maltrato infantil y violencia sexual, sus órganos y competencias, incluidas las Juntas de Protección de Derechos de la Mujer y el Adulto Mayor, pasen a la Secretaría de Inclusión Social.

En el DMQ, las JMPD han mantenido su especialidad y especificidad debido a que existen juntas dedicadas exclusivamente a la protección de niñas, niños y adolescentes y otra a mujeres y personas adultos mayores, aspecto que debe ser fortalecido.

Las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos tienen como función otorgar medidas de protección administrativas de carácter inmediato, orientadas a evitar o cesar la vulnerabilidad y restituir en el tiempo los derechos que han sido amenazados y/o violentados. Su naturaleza jurídica les otorga la responsabilidad de conocer casos de riesgo, amenaza y vulneración de derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores en el DMQ.

La naturaleza de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos, es de carácter administrativo no judicial lo que implica que sus decisiones y acciones están relacionadas con el

conocimiento, emisión y temporalidad de medidas para la protección. Por lo tanto, no sustituyen la labor de los órganos de la Función Judicial (Fiscalía, Unidades Judiciales, Cortes).

Surgen de la necesidad de solicitar la adopción de acciones urgentes o dictar repertorios de protección que refleja una práctica común en el derecho internacional de derechos humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que para la protección de los grupos históricamente discriminados y de sus derechos se requiere de un conjunto de elementos, además de las leyes, siendo necesario asegurar la existencia y funcionamiento de un andamiaje institucional y de un modelo operativo que asegure el cumplimiento de las normas y el pleno disfrute, la protección y la defensa de todos los derechos. Estos modelos organizativos y estructuras operativas se conocen con el nombre de Sistemas Nacionales de Protección de los Derechos.

Estos sistemas de protección, en el contexto particular de nuestra región, ha operado como instrumento efectivo de protección y prevención ante posibles daños graves e irreparables a personas o grupos de personas que enfrentan situaciones de riesgo inminente.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que el acceso a mecanismos de protección se lo concibe como un derecho humano, toda vez que los derechos humanos conforman verdaderos títulos jurídicos que emanan de la dignidad inherente a la persona humana. Los derechos humanos son bienes jurídicos y no meros conceptos morales. El Estado debe ofrecer a todas las personas bajo su jurisdicción la posibilidad de acudir a instancias judiciales y administrativas idóneas para hacer valer sus derechos humanos.

Se debe partir de identificar las obligaciones que mantiene el Municipio del D.M.Q, así como los principios y los estándares del derecho internacional de los derechos humanos aplicables al funcionamiento del sistema integral y concretamente de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos, con miras a que sirvan de aporte sustantivo en los procesos de diseño y fortalecimiento de estas.

Para lo cual las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos deben asegurar que el mecanismo de protección mantenga la más alta e integral institucionalidad necesaria para el cumplimiento de su misión y visión, partiendo de la indivisibilidad e interdependencia de los derechos, así como los mecanismos de monitoreo y evaluación de su cumplimiento que permitan rendir cuentas a la sociedad sobre los avances alcanzados.

Como ha señalado la CIDH a través de su relatoría: *"no es suficiente con solamente intervenir para proteger, como tampoco la creación de programas de corte asistencialista que no aborden las causas de estas vulneraciones a derechos ni contribuyan a prevenirlas, hay una exigencia a fin de que se garanticen de modo efectivo y positivo todos los derechos. Esta perspectiva impone ineludiblemente un modelo fuertemente basado en la articulación y cooperación entre diversos sectores y niveles de gobierno, una planificación adecuada, una inversión económica suficiente, sistemas de información, y mecanismos de monitoreo, evaluación y de rendición de cuentas".*

En ese sentido, es primordial garantizar la adscripción institucional permanente a la entidad rectora y responsable de las políticas de inclusión social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que asegure autonomía funcional de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos, recursos técnicos, administrativos y logísticos para el cumplimiento de sus funciones y mecanismos de coordinación y articulación con los organismos del Sistema en el DMQ, con el Talento humano fortalecido y especializado con miembros de Junta y equipos auxiliares que cumplan funciones definidas.

En el ámbito local, el MDMQ a fin de garantizar el ejercicio de los derechos de la población del Distrito Metropolitano de Quito, se instituye en el Código Municipal para el DMQ, en Libro II.5. Título I, el Sistema de Protección Integral de Derechos; como un conjunto articulado, coordinado y relacional de instituciones, políticas, normas, programas, servicios, recursos, que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos de población, especialmente de los grupos de atención prioritaria, y de aquellos que se encuentran en condición de vulnerabilidad.

La Secretaría de Inclusión Social como ente rector del Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito, considera que, para una efectiva implementación del Sistema, es indispensable la implementación del Modelo de Gestión de la Juntas de Protección de Derechos, respetando su autonomía para emitir las medidas administrativas.

CONSIDERANDOS:

Que, la letra l) del número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador - CRE, establece: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (…)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (…)";

Que, el artículo 227 de la carta magna, dispone: que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador instituye: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:
1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.
Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; …".
3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.
4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido ni de los derechos ni de las garantías constitucionales.
5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.
6: "Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía".
9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo. 35 de la propia Constitución instituye, entre otras personas, que: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 36 de la norma suprema desarrolló derechos específicos, de los cuales corresponde destacar que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que, el artículo 45 de la CRE manda: Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Que, el artículo 66 de la CRE reconoce y garantiza a las personas: (…) b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.(…)

Que, el artículo 175 de la CRE, establece que: *"Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores".*

Que, el artículo 186 de la CRE inciso tercero, determina que en cada cantón existirá al menos una jueza o juez especializado en familia, niñez y adolescencia y una jueza o juez especializado en adolescentes infractores, de acuerdo con las necesidades poblacionales.

Que, el artículo 331 de la Constitución instituye que el Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, promoción laboral y profesional. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Prohibiendo toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.

Que, la Carta Magna en su artículo 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 340 de la CRE determina que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.
El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

Que, el artículo 341 de la CRE, dispone que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Que, el artículo 417 de la CRE, prescribe la aplicación directa del principio pro ser humano.

Que, el artículo 424 instituye que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Que, el artículo 425 de la CRE, establece el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República instituye que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución, por lo que, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos que sean más favorables a las establecidas en la Constitución.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 205, establece la Naturaleza Jurídica de las Juntas de Protección de Derechos; y en su artículo 206 las Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 207 establece la Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres en el artículo 38 literal c) establece: Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;

Que, el artículo 45, ibídem, establece: "*Eje de protección. La protección como parte del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, buscará garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia y de las víctimas indirectas, así como su dignidad, autonomía, integridad y bienestar, considerando los factores de vulnerabilidad y de riesgo y soporte a las medidas dictadas a través del Sistema de Administración de Justicia o generación de medidas administrativas necesarias a favor de las víctimas de violencia, cuyos casos no se judicializan.*

Las medidas de protección impuestas por la autoridad competente son de aplicación inmediata, para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual; y, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y de sus dependientes".

Que, el artículo 49, ibídem, dispone: "Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son:
a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y,
b) Tenencias Políticas.
En los lugares donde no existan Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán las Comisarías Nacionales de Policía, los entes competentes para otorgar las medidas administrativas inmediatas de protección.
Estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial".

Que, el artículo 50, ibídem establece: Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos las siguientes atribuciones:

a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las Mujeres;
e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,
f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

Que, el artículo 52 Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres. Dispone: "Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección".

Que, el Reglamento General De La Ley Orgánica Integral Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, en el artículo 36, establece: "Definición.- Las medidas de protección inmediata son el conjunto de acciones que las entidades del Sistema, las y los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las y los Tenientes Políticos y las y los Comisarios Nacionales de Policía deben adoptar para proteger a las víctimas de violencia contra las mujeres frente al riesgo de vulneración o violación de sus derechos".

Que, el Reglamento General De La Ley Orgánica Integral Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, en el artículo 52, establece: Especialización de Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su artículo 3 literal a) establece: "Crear el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores".

Que, el artículo 84 en el literal d), establece: *"Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado".*

Que, el artículo 85 la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dispone: **"**Eje de Prevención. La prevención está dirigida a eliminar progresivamente factores discriminatorios y estereotipos negativos, con el fin de evitar la vulneración de derechos de las personas adultas mayores, a través de mecanismos de sensibilización, concientización y educación.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 3, literal a) ultimo inciso, determina: "La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 4, establece los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, puntualmente en su literal h), estipula: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en su artículo 53 establece que Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y,

ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.";

Que, el artículo 54 ibídem, establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras la siguiente: "b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, el artículo 9 del COOTAD, determina "La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales".

Que, el literal l) del artículo 90 del COOTAD, faculta al señor Alcalde para designar delegados institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación la institución;

Que, el artículo 148 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 249 del COOTAD, instaura: "No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 876 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: "De la protección de derechos.- Es responsabilidad del Estado, en sus diferentes niveles y a través de sus organismos especializados; crear las condiciones suficientes dentro de sus planes de desarrollo, estructura institucional y normativa, para la protección de los derechos humanos, de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad, en el Distrito Metropolitano de Quito, considerando que el término protección equivale a todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, detener, evitar, disponer, ejecutar e implementar mecanismos jurídicos o fácticos, ante el riesgo o efectiva vulneración de derechos".

Que, el artículo 879 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: "La administración de justicia en sede administrativa.- Para el cumplimiento de la obligación de protección y restitución en sede administrativa, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de su estructura planificará, organizará, constituirá y llevará a cabo la administración técnica, financiera y administrativa de los organismos que tengan como competencias legales el conocimiento y disposición de medidas de protección y restitución en casos de riesgo o vulneración efectiva de derechos humanos".

Que, el artículo 880 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece. "Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia.- Son órganos de nivel operativo de justicia administrativa, que para su adecuado funcionamiento se encuentran bajo la planificación territorial, orgánica, administrativa y financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tienen como función pública la protección y restitución de derechos individuales y colectivos de niñas, niños y adolescentes dentro del Distrito Metropolitano, a través de medidas y resoluciones administrativas de protección y restitución.
Para el ejercicio de sus funciones operativas de protección y restitución, no tendrán injerencia administrativa ni funcional de ninguna autoridad municipal ni de ningún otro funcionario público o privado en las resoluciones de casos de riesgo o vulneración de derechos, bajo prevenciones legales, por lo que sus decisiones no están sujetas a revisión, impugnación o apelación ante el ente municipal".

Que, el artículo 882 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que para el cumplimiento de sus funciones, las Juntas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia deberán Interactuar, coordinar y articular con los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, que provean condiciones para el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes o cuya finalidad sea garantizar la protección, defensa y atención de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que, el artículo 841 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: "Impleméntese el Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de brindar protección integral a los grupos de atención prioritaria consagrados por la Constitución y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad";

Que, el artículo 842 del Código Municipal, establece como objetivo "El presente Título tiene por objetivo implementar y regular el Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante el Sistema), de conformidad con lo dispuesto por la Constitución y la ley".

Que, el artículo 844 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, vigente establece: "Sujetos de Derechos. - Son sujetos de derechos del Sistema de Protección Integral, toda persona o grupo de personas que, perteneciendo a uno o varios de los cinco enfoques transversales: generacional, género, interculturalidad, movilidad humana, discapacidades, se encuentren en situación de vulneración y/o riesgo; así como la naturaleza y animales."

Que, el artículo 849, ibídem define: " El Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito (en adelante Sistema) es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades, servicios públicos, privados y comunitarios, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de las personas en situación de riesgo o vulneración de derechos; define acciones, recursos, medidas, procedimientos y gestiona la aplicación de sanciones ante los órganos competentes de acuerdo a la ley, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de derechos, establecidos en la Constitución, instrumentos jurídicos internacionales y demás leyes del ordenamiento jurídico ecuatoriano".

Que, el artículo 850, ibídem establece que sin perjuicio de otros principios contemplados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, derechos de los animales y la naturaleza; los organismos que componen el Sistema se guiarán por los principios que se describen en el mencionado artículo.

Que, el artículo 851 del propio Código Municipal establece los enfoque que rige para el Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito; y su artículo 852 determina los objetivos del Sistema.

Que, el artículo 853, ibídem, estipula los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, el artículo 854 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: "Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es el gobierno autónomo descentralizado que ejerce la **rectoría del Sistema, a través de la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales**, que además tendrá competencias específicas de formulación de las políticas sociales y de inclusión, lineamientos técnicos para el monitoreo de programas, proyectos y servicios que efectivicen las políticas públicas para el ejercicio de los derechos". (Énfasis me corresponde)

Que, de conformidad al artículo 855 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que define las Funciones específicas de la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales, entre otras el literal a.) establece **"Definir directrices, enfoques y modelos para la organización y funcionamiento del Sistema y los subsistemas**". (Énfasis me corresponde).

Que, conforme el literal c del artículo 11 de la Resolución A 089 de 8 de diciembre de 2020, el señor Alcalde del DMQ, delega al Secretario la facultad de: Supervisar y coordinar la gestión y funcionamiento de las Unidades administrativas bajo su dependencia orgánica y aquellas desconcentradas y autónomas que realicen actividades dentro del ámbito sectorial respecto del que ejercen su rectoría, en la implementación y ejecución de planes, programas proyectos, cronogramas, políticas y actividades distritales y sectoriales, en el ámbito de su competencia.

Que, con Acción de Personal No. 0000017023, el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, nombra al Mgs. Fernando Sánchez Cobo, en calidad de Secretario de Inclusión Social, conforme lo dispuesto en los Arts. 17 literal c) de la LOSEP, y 17 literal c) de su Reglamento General, en concordancia con el Art. 90 letra i) del COOTAD.

Que, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia son dependencias parte del Sistema de Protección Integral cuyas competencias y atribuciones fueron otorgadas por el Código de la Niñez y Adolescencia en el año 2003. La creación de la Junta se ejecutó con Resolución Nro. A0064 de 21 de junio de 2004, del Alcalde Metropolitano de Quito.

Que, a través de Resolución Nro. A0038 de abril de 2008 se determinó la jurisdicción de las 2 Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos ubicadas en las zonas Centro y La Delicia.

Que, con Resolución A- 002 de 19 de enero de 2018, suscrita por el Alcalde Metropolitano de Quito, se creó 2 Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos, adicionales a las entonces existentes (Centro y la Delicia), en las zonas Calderón y Quitumbe;

Que, con la promulgación de la ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en los años 2018 y 2019, respectivamente, se faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la creación y funcionamiento de Juntas Cantonales de Protección de Derechos para atender a los grupos de atención prioritaria objeto de la normativa señalada. Por lo tanto, la Resolución Nro. A030-2019, dispone: Créase e incorpórese a la estructura orgánica funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de la Mujer y el Adulto Mayor, dependencia ubicada en el Centro Histórico de Quito.

Que, mediante Resolución Nro. DMRH-0062 de 08 de diciembre de 2022, el Director Metropolitano de Recursos Humanos del MDMQ, autoriza la creación de cuatro puestos de libre nombramiento y remoción y seis espacios presupuestarios que se destinarán para la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de la Mujer y el Adulto Mayor en Calderón.

Que, Resolución No. A 055-2020 de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, en la disposición general segunda se ordena que: "El presupuesto, bienes y archivos documentales y digitales que se encuentren a cargo de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad y que correspondan o sean necesarios para el ejercicio de las competencias, funciones y atribuciones la Dirección Metropolitana de Gestión de Servicios de Apoyo a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, familiar, género, maltrato infantil y violencia sexual, sus órganos y competencias, incluidas las Juntas de Protección de Derechos de la Mujer y el Adulto Mayor, pasarán a la Secretaría de Inclusión Social, según los mecanismos que determine la Administración General en coordinación con las precitadas Secretarías".

Que, mediante memorando Nro. GADDMQ-SIS-DM-VIF-G-MI-VS-2023-0110-M, de 24 de marzo de 2023, el Mgs. Dario Alejandro Teran Pazmiño, Director Metropolitano, VIF, G, MI, VS, adjuntó los productos del servicio de capacitación, la propuesta de modelo de gestión y el informe técnico que recomienda: (...) la emisión de una Resolución a nivel de Secretaría de Inclusión Social que incluya la propuesta de Modelo de Gestión de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos; aspecto que permitirá su institucionalización, generación de instrumentos y mejora continua; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 854 y 855 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y el literal c del artículo 11 de la Resolución A 089 de 8 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

EXPEDIR, EL MODELO DE GESTIÓN DE LAS JUNTAS METROPOLITANAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

CAPÍTULO I
OBJETO y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - El Modelo de Gestión de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos - JMPD, tiene por objetivo de promover y mejorar los mecanismos de coordinación y articulación, para la emisión y seguimiento de medidas administrativas de protección de derechos, en el Distrito Metropolitano de Quito, con especialidad en niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - El Modelo de Gestión de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos - JMPD se aplicará en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

CAPÍTULO II
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO, MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 3.- Direccionamiento Estratégico. – Conforme el marco constitucional, los principios consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos y, la normativa secundaria, las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos son dependencia que forman

parte del Sistema de Protección Integral en el DMQ, por lo que corresponde al ente rector del Sistema de Protección Integral su direccionamiento estratégico.

Las Juntas Metropolitanas de Protección Integral de Derechos son los órganos de nivel operativo, con autonomía funcional, constituyéndose en el mecanismo operativo y líder para la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, mujeres en situación y/o contextos de violencia y personas adultas mayores, reconocido como referente en la tutela administrativa y caracterizado por el más alto desempeño y especialización de sus integrantes.

Artículo 4.- MISIÓN de las Juntas Metropolitanas de Protección Integral de Derechos: Garantizar la protección inmediata e integral de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria en el DMQ.

Artículo 5.-VISIÓN de las Juntas Metropolitanas de Protección Integral de Derechos: Ser un mecanismo referente de la protección inmediata e integral de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria en el DMQ.

CAPÍTULO III
OBJETIVOS ESTRATÉGICOS, ESTRATEGIAS, ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

Artículo 6.- OBJETIVOS ESTRATÉGICOS. - Serán objetivos estratégicos para las Juntas de protección de Derechos del DMQ:

- Incrementar el acceso y la calidad de la protección administrativa de derechos humanos
- Fortalecer la articulación de las JMPD con todas las entidades del Sistema de Protección Integral en el DMQ
- Incrementar la cobertura de atención especialmente en las zonas rurales del DMQ
- Incrementar la eficacia institucional mediante seguimiento permanente a los casos atendidos

Artículo 7.- ESTRATEGIAS. - Las Juntas de Protección de Derechos del DMQ, como nivel operativo del Sistema de Protección Integral del DMQ, basados en las competencias y facultades para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mujeres en situación y/o contextos de violencias y personas adultas mayores, dentro del modelo constitucional de derechos y justicia social, se enmarcará en las siguientes estrategias institucionales:

- Institucionalizar y estandarizar modelos e instrumentos de gestión
- Desarrollar un sistema de información para el seguimiento de casos
- Mejorar la infraestructura física y tecnológica de las JMPD
- Mejorar y fortalecer las capacidades técnicas del personal con capacitación permanente y especializada
- Establecer alianzas estratégicas con la academia y organismos parte del SPI
- Desarrollar campañas de edu-comunicación para empoderar a los grupos de atención prioritaria, prevenir vulneraciones de derechos y canalizar denuncias

Artículo 8.- ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA. – Articuladas a la planificación estratégica, las Juntas de Protección de Derechos del DMQ, se alinearán a los siguientes objetivos:

Objetivo Plan Nacional del Desarrollo	O1. Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas
Objetivo estratégico PMDOT	OE 6. Asegurar una vida plena y justa, con igualdad de oportunidades y con acceso a salud, educación, cultura y seguridad
Objetivo POA	Ampliar la cobertura de servicios especializados para la prevención, protección y atención de violencia intrafamiliar, de género, maltrato infantil y violencia sexual en el marco del fortalecimiento y protección de derechos.

CAPÍTULO IV
MATRIZ DE COMPETENCIAS DE MIEMBROS Y EQUIPO AUXILIAR DE LAS JUNTAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DMQ

Artículo 9.- MATRIZ DE COMPETENCIAS. - Los miembros de las Juntas de Protección de Derechos del DMQ, tienen las siguientes competencias:

COMPETENCIA	NORMATIVA
a) Conocer, de oficio o a petición de parte, ¿los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado b) Vigilar la ejecución de sus medidas c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,	Código de la Niñez y Adolescencia (art. 206)

h) Las demás que señale la ley.	
a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado; b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones; c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones; d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las Mujeres; e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y, f) Vigilar que en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores	Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (art. 50)
1. Conocer y resolver de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de las personas adultas mayores, en el ámbito de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección, restitución o reparación que sean necesarias para proteger, restituir o reparar los derechos de las personas adultas mayores; 2. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones; 3. Requerir de las personas y de las entidades públicas y privadas, la información y documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 4. Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar de manera trimestral la información al Ente Rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; y. 5. Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de presuntos delitos de los cuales tengan conocimiento.	Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (art. 50)

En síntesis, las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos son responsables de emitir medidas administrativas de protección (siempre mirando las tres leyes, los tres sistemas y los tres procedimientos) que garanticen la integridad física psicológica y sexual de los sujetos de derechos demandantes de los servicios de las juntas, según su especialidad de atención. Son los

responsables de cada caso desde el inicio hasta el fin de estos. Pueden conocer casos por denuncia (es decir a petición de parte) o de oficio por el conocimiento de los hechos de cualquier forma.

Cada Junta está conformada por tres miembros principales (profesionales en diferentes ramas que cumplan perfiles específicos en su formación y experiencia) que son elegidos mediante concurso de méritos y oposición.

Artículo 10.- EQUIPO AUXILIAR. - Para asegurar el cumplimiento de las funciones establecidas en la normativa, se conforma el equipo auxiliar de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos, de la siguiente manera:

PRIMERA ACOGIDA: Es el servidor/a encargado/a de receptar los casos de solicitud de medidas administrativas de protección y denuncias, atención a personas víctimas y sobrevivientes y a entidades que ponen en conocimiento de la Junta, casos de riesgo, amenaza y vulneración de derechos. Adicional, el cargo brinda contención y primeros auxilios emocionales en los casos que amerite e, informa al usuario/a sobre el proceso administrativo y naturaleza de las medidas.

SECRETARIO/A ABOGADO: Es el encargado/a de certificar y dar fe de las actuaciones de la Junta, funge como secretario en las audiencias, por lo que es el encargado de certificarlas. Una vez cumplido este paso las mismas son enviadas para la respectiva citación – notificación, seguimiento y archivo. El secretario/abogado actúa directamente con todo el personal de la Junta y es el eje integrador del equipo profesional (por ello la necesidad de su formación y experiencia en DDHH y específicos de la actuación de su junta). Adicional asesora a miembros de JMPD sobre procedimiento legal y, coordina el cumplimiento de las responsabilidades de las áreas de notificaciones y citaciones y archivo.

SEGUIMIENTO DE MEDIDAS: Es el profesional que realiza el seguimiento de las medidas de protección determinadas por las Juntas. Cumple las funciones de vigilancia de la ejecución de las medidas y establece múltiples relaciones con los organismos del sistema de protección (por ello la necesidad de su formación y experiencia en DDHH y específicos de la actuación de su junta). El seguimiento se divide en gestión oficiosa a las entidades parte del Sistema corresponsables del cumplimento de medidas y, a los sujetos de derechos.

SISTEMATIZACIÓN: Es el profesional responsable de administrar los registros administrativos, bases de datos y relación de la Junta con sistemas informáticos internos y externos. Actualmente los casos de violencia contra mujeres deber ser cargados para revisión en unidades judiciales en el Sistema Informático de Trámites Judiciales (SATJE) y Registro Único de Violencias. La información para reporte es nominal por cada caso ingresado a las dependencias. Adicional, corresponde a este cargo la consolidación y reportería frente a pedidos de información para seguimiento a la planificación estratégica.

CITACIONES Y NOTIFICACIONES: Tiene como misión la citación y notificación a las partes involucradas en el proceso y a los otros organismos del sistema con los documentos entregados por el secretario abogado, y que son de obligatorio cumplimiento (por ello la necesidad de conocimientos en DDHH y específicos de la actuación de su junta), para el cumplimiento de sus atribuciones requiere de vehículo ya realiza entregas en barrios y comunidades según jurisdicción de las JMPD

ARCHIVO: Es el encargado y custodio del archivo de la JMPD, debe tener conocimientos de archivología, y sensibilización en DDHH. Realiza los despachos de la documentación ingresada en la Junta.

EQUIPO AUXILIAR ACTUAL[1]

Áreas	Nro. de profesionales	Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia	Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de las Mujeres y de las Personas Adultas Mayores
Primera acogida	1	SI	SI
Secretaria/o abogado/a	1	SI	SI
Seguimiento	1	SI	SI
Sistematización	1	NO	SI
Archivo	1	SI	SI
Notificación y citación	1	SI	SI

PROPUESTA DE MEJORA DE EQUIPO AUXILIAR[2]

Áreas	Nro. de profesionales	Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia	Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de las Mujeres y de las Personas Adultas Mayores
Primera acogida	2 (atención presencial y ventanilla virtual)	SI	SI
Secretaria/o abogado/a	1	SI	SI
Seguimiento	2	SI	SI
Sistematización	1	SI	SI
Archivo	1	SI	SI
Notificación y citación	1	SI	SI

[1] Con la presente resolución la composición del equipo de las Juntas, deberá cambiar y estos cambios serán registrados por la Dirección de Talento Humano del DMQ.
[2] La nueva composición deberá asegurar el financiamiento respectivo para cubrir esta nueva estructura. Hasta tanto, se funcionará con el equipo actualmente en ejercicio.

CAPÍTULO V

CADENA DE VALOR, MAPA DE PROCESOS, FUNCIONAMIENTO SISTÉMICO, RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL, MATRIZ DE ACTORES

Artículo 11.- GESTIÓN DE LAS JUNTAS METROPOLITANAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS (CADENA DE VALOR)

Artículo 12.- Mapa de procesos

GESTIÓN DE LAS JUNTAS METROPOLITANAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS (MAPA DE PROCESOS)

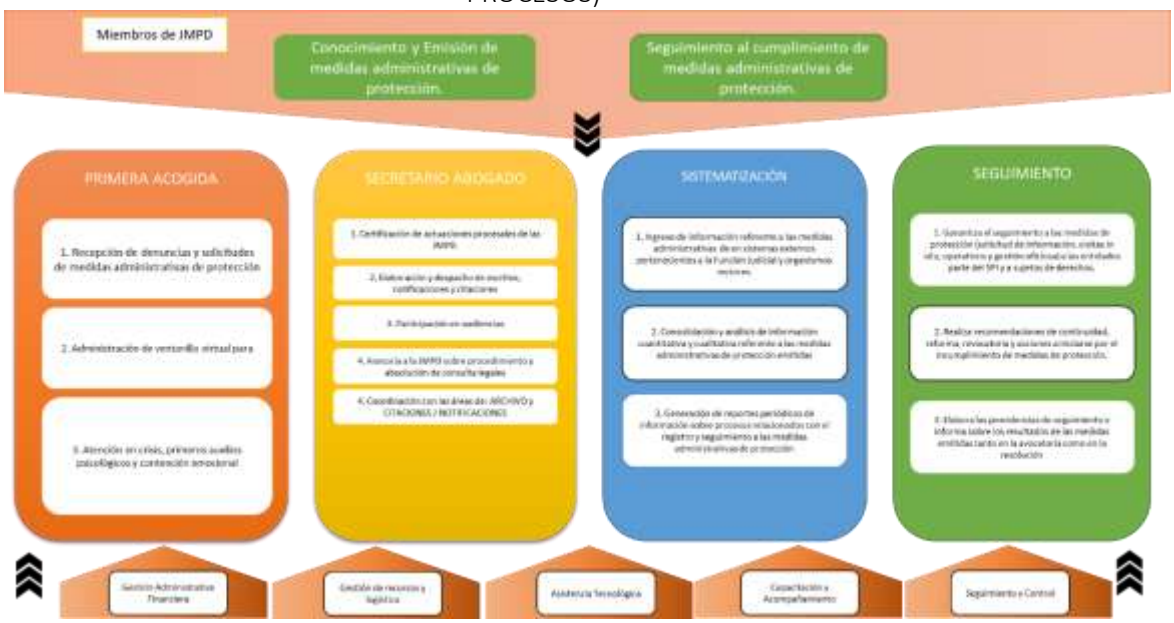

Artículo 13.- Funcionamiento sistémico. - Dado que las JMPD son parte del Sistema de Protección Integral de Derechos, estas a su vez funcionan como un subsistema activador de la protección de derechos, de tal forma que su actuación cumple el rol y misión institucional garantía y restitución de derechos.

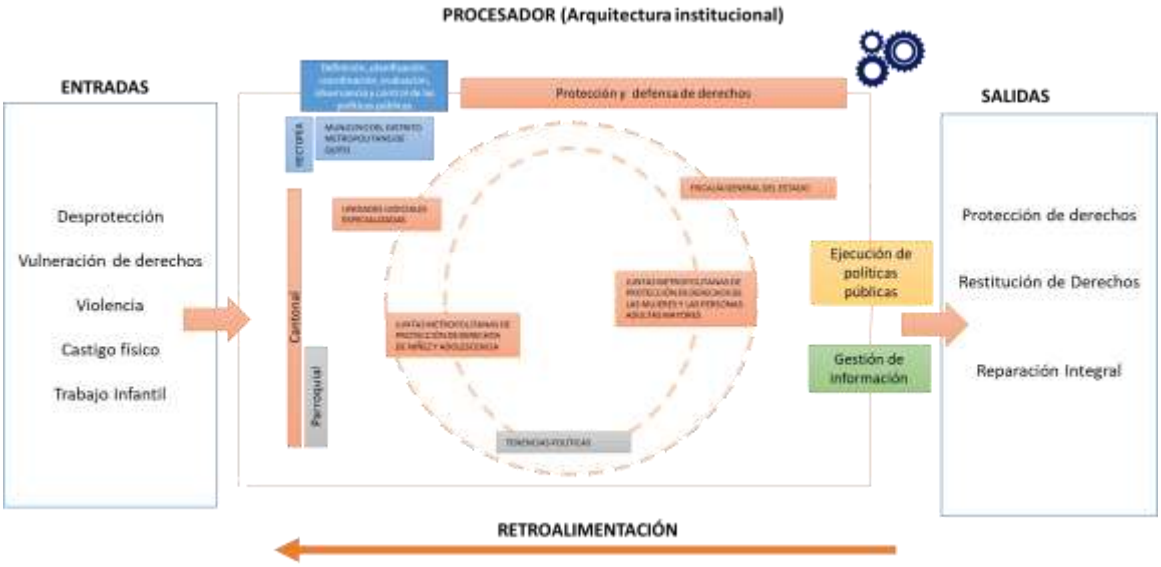

Artículo 14.- Relacionamiento institucional.- Los Organismos de definición, planificación, control, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas de inclusión social, establece dos ámbitos asignando el uno a la Secretaría de Inclusión Social (SIS) rectora del sistema y el otro, al Consejo de Protección de Derechos (observancia), esto hace que las JMPD tengan 2 referentes naturales, por un lado el Consejo como ente nominador de los Miembros de Juntas (en Niñez y Adolescencia) y por otro lado a la SIS como rector y adscripción para apoyo administrativo y logístico.

RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL EXTERNO

Artículo 15.- MATRIZ DE ACTORES:

ACTORES	ROL DEL ACTOR	RELACIONAMIENTO CON JMPD
Secretaría de Inclusión Social	Es la instancia técnico–política del Municipio de Quito, encargada de dirigir, planificar, organizar, gestionar, monitorear y evaluar las políticas, programas y proyectos para alcanzar la inclusión social, especialmente de los grupos de atención prioritaria que se encuentran en condiciones de exclusión, discriminación, desigualdad e inequidad	Su relacionamiento con las JMPD permita de primera fuente datos que permitan la planificación y monitoreo de políticas públicas, así como la reformulación y reorganización de programas de atención a grupos de atención prioritaria. Es la entidad encargada del direccionamiento estratégico de las JMPD y responsable de la gestión administrativa para su funcionamiento.
Secretaría de Salud	Dirige políticas, programas y proyectos de salud en el Distrito referentes a la promoción y protección de la salud, orientados a garantizar de derecho a vivir en condiciones y ambientes saludables, el derecho a la ciudad, a un desarrollo y envejecimiento activo y saludable en los diferentes momentos del ciclo vital de sus habitantes.	Su relacionamiento con las JMPD permita de primera fuente datos que permitan la planificación y monitoreo de políticas públicas de salud, así como la reformulación y reorganización de programas de atención a grupos de atención prioritaria, para la prevención y atención de salud en el ciclo de vida Son ejecutores de las medidas de protección dispuestas con servicios sociales. Canalizan casos identificados para conocimiento y emisión de medidas de protección.
Unidad Patronato Municipal San José	La Unidad Patronato Municipal San José del Municipio de Quito es el ente encargado de ejecutar programas sociales capaces de defender y restituir los derechos de la población más vulnerable: niños/as y adolescentes, jóvenes, adultos jóvenes, adultos/as mayores y personas con discapacidad, que se encuentren enfrentando el riesgo de sufrir problemas de: salud, violencia y pobreza.	Son ejecutores de las medidas de protección dispuestas con servicios sociales. Canalizan casos identificados para conocimiento y emisión de medidas de protección.

Secretaría de Educación	Ejecutora de la política de educación pública municipal del MDMQ inclusiva, comprometida con la formación integral y holística del ser humano de educación pública municipal del MDMQ inclusiva, comprometida con la formación integral y holística del ser humano	Su relacionamiento con las JMPD permita de primera fuente datos que permitan la planificación y monitoreo de políticas públicas educativas, así como la reformulación y reorganización de programas educativos con enfoque holístico e integral en la educación pública municipal en el DMQ, que garantice su derecho a la educación y desarrollo. Son ejecutores de las medidas de protección dispuestas con servicios sociales. Canalizan casos identificados para conocimiento y emisión de medidas de protección.
Consejo de Protección de Derechos DMQ	DMQ tendrá a su cargo la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la protección de derechos	Su relacionamiento con las JMPD permita de primera fuente datos que permitan la evaluación, transversalización y observancia de las políticas públicas para la protección de derechos en el DMQ, para que se garantice que garantice el ejercicio pleno de derechos para sus habitantes y de la naturaleza
Ministerios	Son los órganos rectores de la función ejecutiva encargados de la definición de las políticas públicas, su implementación y seguimiento.	Los datos que arroja la atención de las JMPD permite la definición de las políticas públicas que permitan la garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria a los que atienden. Son ejecutores de las medidas de protección dispuestas con servicios sociales. Canalizan casos identificados para conocimiento y emisión de medidas de protección.
Función Judicial	Derivación de casos de violencia de género, sexual, intrafamiliar y maltrato infantil o violaciones de derechos de las personas de grupos de atención prioritaria y/o en situación de vulnerabilidad.	Mediate la articulación con las JMPD, se logrará la eficaz protección de derechos de forma complementaria e inmediata en el apoyo en el otorgamiento de medidas inmediatas de protección y su posterior derivación a la Función

		Judicial para su ratificación, suspensión o modificación
ONG, Organizaciones de la Sociedad Civil,	Proteger, promover, restituir derechos y prestar servicios sociales en función de la problemática que atiendan.	En trabajo conjunto con las JMPD, se logrará que las medidas de protección sean ejecutadas adecuadamente así como se fortalecerá el tejido social alrededor de los grupos de atención prioritaria que requieren contención social
Procuraduría Metropolitana	Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, para cualquier comparecencia e intervención.	Absolución de consultas Patrocinio en acciones constitucionales y toma de versiones relacionadas con resoluciones de JMPD

Artículo 16.- RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL INTERNO.- Las JMPD estarán adscritas a la Dirección Metropolitana de Gestión de Servicios de apoyo a víctimas de violencia intrafamiliar, género, infantil y violencia sexual, de la Secretaría de Inclusión Social y esta a su vez directamente a la Alcaldía del MDMQ, de esta forma podrán contar con apoyo financiero y administrativo, manteniendo su autonomía en decisiones, medidas administrativas y procesos de protección de derechos, siendo parte de la construcción de política pública al tener información constante sobre las necesidades de sus usuarios y de cómo mejorar la atención eficiente y oportuna a sus usuarios.

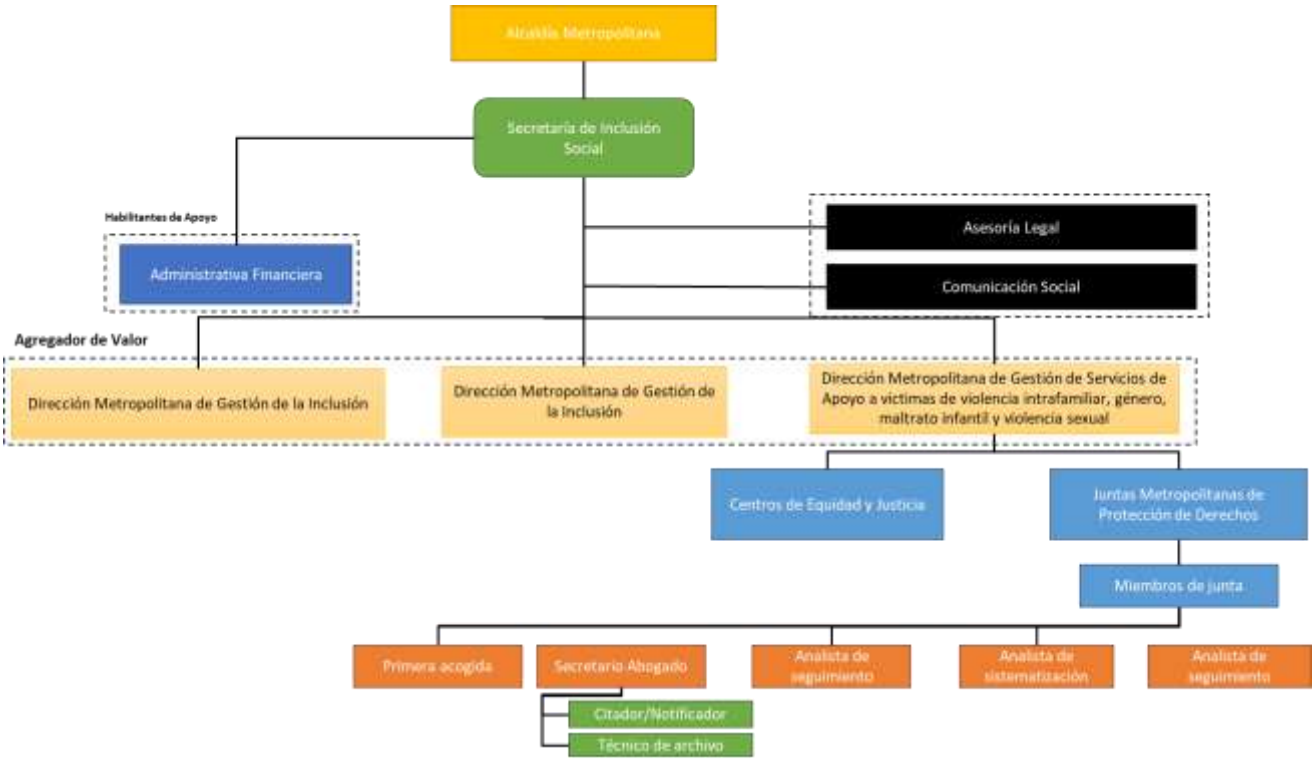

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. – Las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos, para el ejercicio de sus funciones operativas de protección y restitución de derechos, no tendrán injerencia administrativa ni funcional de ninguna autoridad municipal ni de ningún otro funcionario público o privado en las resoluciones de casos de riesgo o vulneración de derechos, bajo prevenciones legales.

Sus decisiones estarán sujetas a revisión, impugnación o apelación ante el órgano competente de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y el régimen jurídico vigente.

SEGUNDA. - La protección integral de los grupos de atención prioritaria que acceden a las JMPD se rige bajo el principio de especialidad que reconoce la Constitución de la República del Ecuador de 2008 respecto a las competencias jurisdiccionales en materia de niñez y adolescencia, Es esencial mantener Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos diferenciadas para atención de: niñas, niños y adolescentes; mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores.

TERCERA. – Las JMPD deben ser adscritas a la entidad rectora del Sistema de Protección Integral en el DMQ que permita la institucionalización de procesos e instrumentos de gestión que aseguren la calidad del servicio y su mejora continua. La Dirección Metropolitana de Gestión de Servicios de apoyo a víctimas de violencia intrafamiliar, género, infantil y violencia sexual, debe gestionar los recursos administrativos, técnicos, tecnológicos, financieros y logísticos para el desarrollo de las atribuciones de sus dependencias.

CUARTA. – La Dirección Metropolitana de Gestión de Servicios de apoyo a víctimas de violencia intrafamiliar, género, infantil y violencia sexual, deberán evaluar el funcionamiento de las Juntas; y, de ser necesario crear y/o fortalecer las JMPD, para lo cual se presentará la justificación técnica ante las instancias municipales de acuerdo al régimen jurídico aplicable.

QUINTA. – La Secretaría de Inclusión Social, por medio de la Dirección Metropolitana de Gestión de Servicios de apoyo a víctimas de violencia intrafamiliar, género, infantil y violencia sexual, deberá mantener actualizada una agenda de cada ejercicio fiscal, para el efectivo apoyo a las JMPD y los demás organismos del Sistema de Protección Integral que favorezca la efectiva protección y restitución de derechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. – La Dirección Metropolitana de Gestión de Servicios de apoyo a víctimas de violencia intrafamiliar, género, infantil y violencia sexual, en el plazo de 30 días, contados a partir de la vigencia de esta Resolución, presentará el Manual de Procesos de las JMPD, para la aprobación del Secretario de Inclusión Social.

SEGUNDA. - La Dirección Metropolitana de Gestión de Servicios de apoyo a víctimas de violencia intrafamiliar, género, infantil y violencia sexual, en el plazo de 90 días elaborará el Reglamento Interno de Funcionamiento de las JMPD.

TERCERA. – La Secretaría de Inclusión Social, con el apoyo de las JMPD, en el plazo de 120 días, elaborarán el Código de Ética de las JMPD en coordinación con las entidades municipales correspondientes.

CUARTA. - La Secretaría de Inclusión Social, en el plazo de 180 días, contados desde la suscripción de la presente resolución, gestionará la implementación del Sistema de Información, Seguimiento y Evaluación Continua de las JMPD.

QUINTA. –Mientras la Dirección de Talento Humano emita la factibilidad de la nueva composición de las JMPD, se seguirá funcionando con la actual estructura.

Publíquese y difúndase, la presente Resolución que regirá a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veinte y tres.

Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO FERNANDO SANCHEZ COBO

Mgs. Fernando Sánchez Cobo
SECRETARIO DE INCLUSIÓN SOCIAL,
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO